

## LA LEY CANONICA EN FRANCISCO SUAREZ

FRANCISCO SUÁREZ, *De Legibus (IV 1-10). De lege positiva canonica 1*, «Corpus Hispanorum de Pace» XXI, 1 vol. de LXXXVII + 267 págs., edición del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.), Madrid 1981.

Un viejo refrán español enseña que «nunca es tarde si la dicha es buena». Y se me ocurría esta consideración al recensionar esta publicación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas porque estas líneas pueden servir también para presentar en las páginas de «Ius Canonicum» —con evidente retraso, en efecto— el trabajo de un equipo de investigadores españoles que, ya desde hace unos años y bajo la dirección del profesor Luciano Peñeña, viene empeñado en un ambicioso proyecto de ediciones críticas sobre autores clásicos, bajo el nombre de «Corpus Hispanorum de Pace» (CHP) que también da título a la colección de sus publicaciones.

El CHP es una institución «para el estudio y difusión del pensamiento clásico español sobre la paz»: especialmente, pues, las obras editadas durante los siglos XVI y XVII. A comienzos de los años setenta Pedro Suñer presentaba sus características y objetivos científicos en un interesante artículo publicado en el «Anuario de Filosofía del Derecho» 16 (1971-1972) pp. 269-278, al tiempo que comentaba el plan de trabajo; el CHP —decía entonces— es tanto un cuerpo de materiales de fuentes sobre la paz como un amplio equipo de investigadores, capaces de estudiarlos críticamente y de ofrecer ediciones según los más exigentes criterios de la historiografía científica y de la metodología para las ediciones críticas de fuentes.

La metodología de las ediciones hasta ahora hechas por el CHP tiene un

particular interés. De un lado realizan con pulcritud el trabajo de fijación del texto original con sus variantes en las diversas ediciones y manuscritos pero, de otro, su peculiar originalidad está en incorporar —a pie de página— una verificación de las citas eruditas de la obra editada con la transcripción de su tenor literal. No estamos, pues, ante una edición «mecánica» —más o menos crítica— del texto. Al contrario: no es ajeno a la intención del CHP la comprensión y el análisis doctrinal del texto editado, de manera que estas publicaciones (en su mayor parte de textos latinos) se permiten ofrecer una traducción castellana de carácter «técnico», con los inevitables compromisos de exégesis de los textos y de comprensión del pensamiento de los autores.

He llamado la atención en otras ocasiones —también desde las páginas de «Ius Canonicum»— sobre los riesgos de este género de traducciones cuando se refieren a textos jurídicos o teológicos, pues durante siglos la idéntica literalidad de un texto positivo ha servido para construir —desde la glosa— doctrinas diversas y así los diferentes textos latinos generalmente poseen un significado «equivoco» en el correr de los siglos, cuya comprensión reclama la tarea científica de reconstruir la evolución doctrinal de las instituciones jurídicas o bien el proceso histórico de formación de las doctrinas teológicas. Merece elogio, pues, la decisión de los autores del CHP, al afrontar los riesgos de una traducción «técnica» de los textos. Y en este caso viene avalada

por esa paciente y reposada tarea crítica de reconstruir las citas eruditas y de autoridad que aparecen en las obras de los autores clásicos editados.

Tal vez no sea éste el momento más adecuado para comentar los criterios que han llevado a la selección de unas obras u otras para su edición, pues el lector de estas líneas debería poseer una información más detallada de los títulos ya publicados o en proyecto de edición durante los próximos años. Sin embargo conviene destacar la diversidad de fuentes —por sus géneros literarios— incorporadas a las distintas ediciones: tratados clásicos, lecciones o apuntes de la ordinaria docencia en las cátedras hispánicas, memoriales o dictámenes e informes sobre las consultas político-jurídicas y morales evacuadas por el poder político a los científicos de la época, y otros varios; esta combinación de materiales ayuda no poco a comprender las fuentes en su contexto vital y cultural y asimismo a detectar el mundo de inquietudes científicas de las Universidades hispánicas en su época áurea.

El CHP ofrece así un arsenal de fuentes —que son ya de obligada consulta— para comprender en su exacto contexto el pensamiento del Imperio Hispánico, raíz de tantas creaciones inmortales. Esta consideración cobra un particular relieve cuando en tantos sectores de la sociedad internacional de nuestros días se conmemoran los aniversarios y centenarios del descubrimiento o la conquista del Nuevo Mundo.

En la actualidad se aproxima a la treintena el número de volúmenes editados por el CHP. En ellos aparecen la encendida y apasionada pluma de fray Bartolomé de las Casas, el pensamiento sereno del «Doctor Navarrus» Martín de Azpilcueta o del maestro

Francisco de Vitoria, también el estilo genial de fray Luis de León con su límpida prosa, tan decisiva para el desarrollo de la literatura castellana, y otros varios autores. En esa ingente masa de autores y obras, tal vez el proyecto más ambicioso se centra en la edición crítica del *Tractatus de legibus ac Deo legislatore* del Doctor Eximio Francisco Suárez, probablemente la obra de mejor fortuna «histórica» entre la fecunda producción literaria de tantos autores hispánicos de los siglos XVI y XVII; este clásico *de legibus* —como he subrayado en otras ocasiones— es sin embargo un tratado frecuentemente tan citado como poco leído, y aún menos estudiado.

El volumen que motiva estas líneas se enmarca en este proyecto, al tiempo que posee todos los caracteres de las ediciones realizadas por el CHP. Es el número VII de los dedicados hasta ahora al tratado suareciano sobre las leyes y constituye el número XXI en la serie del CHP. Su materia viene enunciada por el subtítulo: *De lege positiva canonica*, materia a la que el Doctor Eximio dedica íntegramente el Libro IV<sup>o</sup> del tratado; pero en esta ocasión se publican sólo sus diez primeros capítulos y por ello este volumen ha de ser completado por otros sucesivos que ofrezcan íntegra la materia del libro cuarto.

Estamos, pues, ante una materia específicamente *canónica*, con la salvedad que ha de hacerse a una delimitación de campos tan autónoma. Reiteradamente he subrayado la necesidad de leer a Francisco Suárez desde la perspectiva del conjunto de sus escritos, en este caso desde una consideración global —al menos— del tratado sobre las leyes. El estudio de la *lex positiva canonica* no debe desligarse de cuanto ha escrito en el Libro I<sup>o</sup> dedicado a

la ley *in communi* o en el Libro VI° donde prácticamente construye una teoría general sobre la modificación o cambio de las *leges*. Por ser además materia *canónica*, su análisis no puede prescindir de las consideraciones hechas por el Doctor Eximio en el Libro IX° dedicado a la *Ley Vieja* o en el Libro X° donde comenta la *Ley Nueva*, ya que en ambas «leyes» *divino-positivas* se funda de manera singular el poder *canónico* legislador.

La edición de estos capítulos del Libro IV° del tratado suareciano se acompaña de un *Apéndice* de carácter documental (pp. 175-239) que publica las *Disputationes* 8 y 9 —sobre esta materia *canónica*— del manuscrito suareciano *de legibus* del año 1601; era ésa la segunda ocasión en que el Doctor Eximio —tras sus explicaciones romanas de 1582— volvía sobre el tema ampliamente, pero con un criterio sistemático más definido.

Este apéndice se continúa con una serie de tres valiosos *Índices* auxiliares (pp. 240-267) que pueden servir no poco para ahondar en el estudio sistemático del tratado de 1612. Son un índice de *fuentes citadas* por el Eximio —alfabético pero con los datos de identificación histórica de los diversos autores— junto a otros dos, uno *bibliográfico* y otro de *conceptos*; en este momento bastará con destacar el interés de la relación bibliográfica pues —a mi entender— ha perdido ya actualidad la publicación de Iturriz del año 1948 —a pesar de su interés— y sería deseable la elaboración de un catálogo general «actualizado» sobre la bibliografía suareciana, que integre las numerosas aportaciones parciales ya hechas durante los últimos años.

Finalmente la edición de este volumen viene introducida por un *Estudio Preliminar* (pp. XV-LXXXVII) que

reúne tres diversos trabajos, valiosos para la investigación histórica y teológico-canónica. De un lado Luciano Peñeña explica el *Proceso evolutivo del texto suareciano* para dar paso luego a una valoración de Antonio García y García sobre *El Derecho Canónico en Francisco Suárez*; de otro la introducción se cierra con una consideración actual de Julio Manzanares, presentada con el título de *El Libro IV «De Legibus» en perspectiva actual* y ciertamente sintonizada con las inquietudes de la *canonística* más reciente.

En estos estudios, de manera breve y precisa, se orienta al lector sobre la materia objeto de edición y el «iter» histórico (ideológico y cronológico) en la formulación de las tesis suarecianas, también se destaca la actitud *teológica* desde la que el Doctor Eximio se acerca al estudio de la realidad jurídica. Pero el lector de estas líneas me permitirá que reclame su atención ahora para las consideraciones del profesor Manzanares, porque se refieren a un tema central de la ciencia teológica y canónica: la *potestas sacra*. ¿Cómo entender el poder en la Iglesia?, ¿cómo su transmisión?, ¿qué relaciones y conexiones existen entre orden y jurisdicción? He aquí un abanico de temas de siempre, mas no por ello pacíficos en la doctrina común.

No discutiré aquí la opinión del profesor Manzanares, pero sí manifiesto mis reservas hacia no pocos de los puntos de vista que sostiene. Únicamente deseo subrayar su acierto —a mi entender— en la delimitación de cuestiones imbricadas, por su conexión lógica, al analizar la *potestas sacra*; por ejemplo: el origen inmediato o no de la potestad de jurisdicción, la capacidad de los laicos para desempeñar oficios canónicos y el ámbito o alcance propio de la ley canónica. Queda patente también —a

través de este análisis— cómo las obras del Doctor Eximio pueden seguir interesando a la moderna canonística, por más que en no pocos aspectos deba ser corregida la eclesiología.

En suma. Este pequeño volumen «canónico» que hoy presento merece todos los elogios como —en general— las iniciativas que desde hace años promueve el CHP. Por la naturaleza misma

del trabajo su tarea es lenta y paciente. Pero quien suscribe estas líneas desearía que —a pesar de las dificultades— llegase a buen término —al menos la edición del tratado suareciano, íntegra— y que los miembros del CHP pusieran idéntico empeño —como sin duda ya hacen— para asegurar la continuidad histórica de su esfuerzo.

CARLOS LARRAINZAR

### SINODO DE SANTIAGO DE CUBA

SÍNODO DE SANTIAGO DE CUBA DE 1681, *Sínodos Americanos* I, Serie dirigida por Antonio García y García y Horacio Santiago-Otero, Instituto Francisco Suárez del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Historia de la Teología, Madrid-Salamanca 1982, 1 vol. de XXVI + 231 páginas.

Con este volumen se abre una *Serie* que va a ser posible gracias al esfuerzo y colaboración de un grupo de personas y entidades, a quienes se hace preciso agradecer el servicio que prestan a la investigación de la historia eclesiástica y jurídico-canónica.

Son tres las Instituciones que patrocinan la nueva *Serie*: la Sección de Historia de la Teología del Instituto Francisco Suárez del CSIC, cuyo Director es Horacio Santiago-Otero; el Instituto de Historia de la Teología Española de la Universidad Pontificia de Salamanca, cuyo Presidente es Antonio García y García; y el Instituto Fernández de Oviedo del CSIC, que ha acogido el libro en su serie *Cielo nuevo e tierra nueva* (Publicaciones Conmemorativas del Medio Milenario del Descubrimiento de América), dentro del programa que para conmemorar este Centenario dirige el profesor Juan Pérez de Tudela.

La idea no podía ser más acertada. Los Sínodos americanos de la época

colonial no han sido reunidos nunca en una publicación; andan dispersos, y la posibilidad de conocerlos depende de la mayor o menor fortuna que haya podido haber a cada uno, desde los que han sido objeto de modernas y excelentes ediciones hasta los que se mantienen prácticamente inaccesibles. Una *Serie* que nace con el propósito de reunirlos todos, hasta completar el número de volúmenes que para ello sean necesarios, no puede sino ser muy bien recibida por cuantos trabajamos en esta parcela de la historia. Como se afirma en la *Introducción* de este primer volumen de la *Serie*, «el historiador puede encontrar en estos sínodos americanos una especie de radiografía de la sociedad y de la Iglesia de la época colonial. En las páginas de estos sínodos se describen las más variadas situaciones humanas: la religiosidad y la picaresca, las creencias y las supersticiones, la pobreza y la opulencia, el trabajo y las finanzas, el amor y las animadversiones, junto con las fechas